



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2020-00046-00
DEMANDANTE: JOSE NOE OJEDA SOLANO
DEMANDADO: GLORIA EVELIA DAMIAN MARTINEZ
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0214
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / ORDENA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que existen depósitos judiciales lo cual se corrobora con la relación que antecede. Igualmente informo que, no existe embargo del remanente ni del crédito dentro del presente asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de marzo del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que el demandante presentó vía digital el 28 de enero del 2022 la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, en la cual se computan los intereses moratorios respecto de la obligación cuya satisfacción persigue desde el 1 de julio del 2021 al 30 de enero del 2022, operación que arroja un saldo total de \$713.169,75.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó la deudora no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo realizado por ejecutante no se ajusta a derecho dado que, por un lado, no tuvo en cuenta en estricto sentido la liquidación anterior que fue modificada por el despacho en auto del 19 de julio del 2021 y, adicionalmente no aplicó los depósitos judiciales obrantes a favor del proceso.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación presentada así:



CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
Réditos de mora acumulados a 30/06/2021										\$340
\$ 528.031	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$10.531		\$10.871
\$ 528.031	1-ago-21	27-ago-21	27	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$9.219		\$20.090
Depósito del 27/08/2021									-\$185.641	\$0
\$ 362.480	28-ago-21	31-ago-21	4	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$938		\$938
\$ 362.480	1-sep-21	29-sep-21	29	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$6.763		\$7.701
Depósito del 29/09/2021									-\$195.229	\$0
\$ 174.952	30-sep-21	30-sep-21	1	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$113		\$113
\$ 174.952	1-oct-21	21-oct-21	21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$2.351		\$2.464
Depósito del 21/10/2021									-\$39.402	\$0
\$ 138.014	22-oct-21	29-oct-21	8	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$707		\$707
Depósito del 29/10/2021									-\$195.229	\$0
Saldo a favor depósito del 29/10/2021										-\$56.508
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/07/2021 HASTA EL 29/10/2021										\$0
CAPITAL A PAGAR										\$0
TOTAL A PAGAR A										\$0,00
Costas liquidadas (folio 36 cuaderno 1)										\$ 85.200,00
Saldo a favor en depósitos judiciales (saldo + 4 depósitos extras)										\$ 1.117.479,00
Valor a entregar a la parte demandante										\$ 644.193,00
Valor a devolver a la demandada										\$ 1.032.279,00

Decantado lo anterior y tal como refleja la operación realizada por el despacho, la obligación perseguida, así como las costas del proceso se encuentran completamente canceladas desde el día 29 de octubre del 2021, razón por la cual se debe ordenar de oficio la terminación del proceso conforme establece el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 447 de la misma obra.

En lo que concierne a la medida de retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de la ejecutada GLORIA EVELIA DAMIAN MARTINEZ el juzgado se abstiene de impartir orden de desembargo, dado que la cautela se cumplió de forma total hasta su límite por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y por tal razón ya fue cancelada en virtud de la decisión del 24 de enero del 2022.

Adicionalmente y como consecuencia de lo así decidido, se ordena la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por un valor total de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$644.193,00) a favor del demandante JOSE NOE OJEDA SOLANO identificado con CC 1.048.690.022 de Beteitiva (Boyacá).

Así mismo, se ordena la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por valor total de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.032.279,00) a favor de la ejecutada GLORIA EVELIA DAMIAN MARTINEZ identificada con CC 40.013.266 de Tunja (Boyacá).

Las órdenes de pago en cuestión deberán contener en cada caso, los depósitos judiciales que se indican a continuación:



- JOSE NOE OJEDA SOLANO (demandante).

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001642951	27/08/2021	\$185.641
460010001650150	29/09/2021	\$195.229
460010001655394	21/10/2021	\$39.402
460010001657567	29/10/2021	\$195.99
TOTAL		\$615.501,00

- GLORIA EVELIA DAMIAN MARTINEZ (demandada)

No depósito	Fecha de consignación	Valor
46001000666999	07/12/2021	\$493.579
46001000669783	23/12/2021	\$195.229
46001000676064	31/01/2022	\$176.934
TOTAL		\$865.742,00

A fin de completar las cantidades totales ordenadas, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001664172 por valor total de \$195.229 del cual se deberá entregar al demandante la suma de 28.692,00 y para la ejecutada GLORIA EVELIA DAMIAN MARTINEZ la cantidad restante de \$166.537,00.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital, intereses moratorios y costas queda completamente cancelada a fecha 29 de octubre del 2021 por un valor total de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$644.193,00), conforme lo razonado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por JOSE NOE OJEDA SOLANO contra GLORIA EVELIA DAMIAN MARTINEZ, por pago total de la obligación, intereses y costas, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por un valor total de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$644.193,00) a favor del demandante JOSE NOE OJEDA SOLANO identificado con c.c. 1.048.690.022 de Beteitiva (Boyacá).

La orden de pago en cuestión deberá contener los siguientes depósitos judiciales:



No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001642951	27/08/2021	\$185.641
460010001650150	29/09/2021	\$195.229
460010001655394	21/10/2021	\$39.402
460010001657567	29/10/2021	\$195.299
TOTAL		\$615.501,00

A fin de completar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001664172 por valor total de \$195.229 del cual se deberá entregar al demandante la suma de \$ 28.692,00.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por valor total de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.032.279,00) a favor de la ejecutada GLORIA EVELIA DAMIAN MARTINEZ identificada con c.c. 40.013.266 de Tunja (Boyacá).

La orden de pago en cuestión deberá contener el siguiente depósito judicial:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
46001000666999	07/12/2021	\$493.579
46001000669783	23/12/2021	\$195.229
46001000676064	31/01/2022	\$176.934
TOTAL		\$865.742,00

A fin de completar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001664172 por valor total de \$195.229 del cual se deberá entregar a la demandada la cantidad de \$166.537,00.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas, conforme lo anotado en precedencia.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997904a841a1e3e87e25ac9717f4b8ea453c3dc6d816599df6e5432c2e942468**

Documento generado en 09/03/2022 11:20:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**